



esta Huerta vasp las penas establecidas en las ordenanzas Municipales; permitiéndola solamente en aquellas Haciendas que por su estension e inmediacion a montes comunes puedan entrar y salir sin perjudicar a otro Propietario; y aun en este caso a tal de que los ganaderos o Pastores tengan licencia por escrito de los dueños del terreno o Haciendas donde hayan de pastar con sus ganados o de los Labradores o Agricultores de aquellas: Sin embargo y en consideracion a que para entrar ganados en el caso de esta poblacion necesariamente han de atravesar gran parte de la Huerta, haciendo por caminos, sendas y servidumbres angostas atropellando en su tránsito sembrados, y Arboledas y que su permanencia en ella es a demas contraria a la salud publica y buenas reglas de Policia, se provee tambien encerrar el ganado de ganado en la poblacion vasp la puerta de nueve de cada y; pudiendo hacerlo unicamente en el Barrio alto situado sobre la calle Larga, a tal de que entren y salgan por los montes comunes a el mismo confinamiento y Huertas de nominadas el Ejido yf. Fran.

Con lo que se concluyo esta acta que firmo Dho. Sr. Presidente con el Sr. del Conun, de qual Certifico =

Juan Jose Toledo

José de Salazar

Presente fui
Momo Melgares y Melano

En la Villa de Caracaca a cuatro de Junio de mil ochocientos